



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:** RESOL-2022-116-APN-SC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 25 de Noviembre de 2022

**Referencia:** EX-2021-37602902- -APN-DR#CNDC s/ CONC. 1799

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-37602902- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 25.156, y los Decretos Nros. 480 del 23 de mayo de 2018 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, según lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica, notificada con fecha 30 de abril de 2021, consiste en (i) la adquisición del control conjunto de las firmas FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., SUPERFARMA S.A., PLUSFARMA S.A., PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S., por parte de Cristian Carlos Jorge MACULÁN (M.I. N° 16.821.693), María Patricia PASI (M.I. N° 17.801.883) y Luis Fernando SEGURA (M.I. N° 23.553.267); (ii) la adquisición de control conjunto sobre las firmas VILLACH S.R.L., FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARÁN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L. y FARMACIA LA BOTICA S.R.L., por parte de Luis Fernando SEGURA junto con los ya cocontrolantes Cristian Carlos Jorge MACULÁN y María Patricia PASI, y (iii) la fusión de las sociedades previamente referidas absorbidas por parte de la firma SUPERFARMA S.A., a excepción de las firmas PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. y VILLACH S.R.L.

Que, según lo informado por la COMISIÓN DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las firmas

FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., SUPERFARMA S.A., PLUSFARMA S.A., PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. conforman el GRUPO FARMAPLUS, y las firmas VILLACH S.R.L., FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARÁN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L. y FARMACIA LA BOTICA S.R.L. conforman el GRUPO AZUL.

Que en fecha 18 de diciembre de 2017 las partes celebraron una serie de contratos de Cesión de Derechos Fiduciarios, a través de los cuales, Cristian Carlos Jorge MACULÁN, María Patricia PASI y Luis Fernando SEGURA adquirieron los derechos fiduciarios de los fideicomisos denominados “Pablo Antonio Segura”, “Gonzalo Andrés Bernáldez” y “Juan Ignacio Sabio”.

Que los mencionados fideicomisos participaban en una serie de sociedades denominadas por las partes como “Sociedades Grupo Farmaplus”, que explotan farmacias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires.

Que, según ha informado la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, con la firma de los contratos mencionados, y la consecuente adquisición de los derechos fiduciarios de los fideicomisos, Cristian Carlos Jorge MACULÁN, María Patricia PASI y Luis Fernando SEGURA han adquirido la titularidad indirecta del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de las Sociedades del Grupo Farmaplus.

Que el día 21 de diciembre de 2017, Luis Fernando SEGURA adquirió de Bartolomé Enrique KETCHIAN sus participaciones minoritarias de las cuales era titular en las Sociedades Grupo Azul, en las siguientes proporciones: (i) el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital social de la firma GABUID S.R.L.; (ii) el VEINTIOCHO COMA OCHENTA POR CIENTO (28.80 %) del capital social de la firma TEGARÁN S.R.L., y (iii) el TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social de la firma FARMAKI S.R.L.

Que cabe destacar, que en las firmas GABUID S.R.L. y TEGARÁN S.R.L. el socio mayoritario es Cristian Carlos Jorge MACULÁN, y en la firma FARMAKI S.R.L. María Patricia PASI, como socia mayoritaria.

Que, a su vez, el día 21 de diciembre de 2017, Cristian Carlos Jorge MACULÁN, María Patricia PASI y Luis Fernando SEGURA suscribieron el Acuerdo Marco de Socios y Consolidación Societaria, por medio del cual se acordó realizar la consolidación societaria entre las Sociedades Grupo Farmaplus y Sociedades Grupo Azul.

Que por medio del mencionado Acuerdo las partes firmantes acordaron la consolidación jurídica de todas las sociedades y que el capital social de la Sociedad Consolidada estará compuesto de la siguiente manera: Cristian Carlos Jorge MACULÁN y María Patricia PASI con un CINCUENTA COMA CERO UN POR CIENTO (50,01 %) y Luis Fernando SEGURA con el restante CUARENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (49,99 %)

Que las partes informaron que, el día 29 de julio de 2021 se suscribió el Acuerdo Definitivo de Fusión por el cual la firma SUPERFARMA S.A. como sociedad absorbente incorpora a las sociedades PLUSFARMA S.A., FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARAN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L., y FARMACIA LA BOTICA S.R.L., en los términos de la Sección XI artículos 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades.

Que, conforme a lo mencionado precedentemente, se produjo la consolidación jurídica de las Sociedades Grupo Farmaplus de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las Sociedades Grupo Azul.

Que sin perjuicio de lo expuesto, las partes manifestaron que, desde el punto de vista del principio de realidad económica, la efectiva toma de control en forma conjunta entre las partes adquirentes con relación al conjunto de todas las sociedades que componen el Grupo Farmaplus y el Grupo Azul habría ocurrido con la firma del Acuerdo Marco, en forma previa a la Consolidación y ello, con independencia de las participaciones que cada uno tiene en forma directa e indirecta en las sociedades de ambos grupos o la efectiva suscripción del acuerdo de accionistas.

Que, como consecuencia de las operaciones reseñadas, por una parte, Cristian Carlos Jorge MACULÁN, María Patricia PASI y Luis Fernando SEGURA adquirieron el control conjunto de las sociedades Grupo Farmaplus y por otra parte, Luis Fernando SEGURA se sumó como cocontrolante al control conjunto que ejercían Cristian Carlos Jorge MACULÁN y María Patricia PASI.

Que, según lo informado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, según lo manifestado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6, incisos a) y d), de la Ley N° 25.156.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha informado que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supere la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y la transacción no resultaba alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que respecto a la operación notificada, el día 26 de diciembre de 2017, se efectuó una solicitud de opinión consultiva, la que tramitó por el expediente EX-2020-65741151- -APN-DR#CNDC caratulado “OPI 303 - CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN, MARIA PATRICIA PASI, LUIS FERNANDO SEGURA Y OTROS S/ SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA” y respecto al cual la ex Secretaria de Comercio Interior resolvió mediante la Resolución N° 407/21 que estaba sujeta a notificación.

Que, según la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la resolución citada en el considerando precedente que fue notificada a las consultantes en fecha 26 de abril de 2021.

Que, debido a ello, el día 30 de abril de 2021, se presentó el apoderado de Cristian Carlos Jorge MACULÁN, María Patricia PASI y Luis Fernando SEGURA, a fin de notificar la operación de concentración económica.

Que siendo ello así, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/18 —publicado el 24 de mayo de 2018—, establece en su Artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”.

Que, por ende, al análisis de la presente operación de concentración económica le son aplicables las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 9 de noviembre de 2022, correspondiente a la “CONC 1799”, recomendando a esta Secretaría autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en: (i) la adquisición del control conjunto de FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., SUPERFARMA S.A., PLUSFARMA S.A., PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. (sociedades que conforman el Grupo Farmaplus) por parte de CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN, MARÍA PATRICIA PASI y LUIS FERNANDO SEGURA; (ii) la adquisición de control conjunto por parte de LUIS FERNANDO SEGURA sobre VILLACH S.R.L., FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARÁN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L. y FARMACIA LA BOTICA S.R.L. (sociedades que conforman el Grupo Azul) junto con los ya cocontrolantes CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN y MARÍA PATRICIA PASI, y (iii) la fusión de las sociedades previamente referidas absorbidas por parte de SUPERFARMA S.A. (excepto PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. y VILLACH S.R.L.), todo ello de conformidad a lo establecido por el artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Leyes Nros. 25.156 y 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en: (i) la adquisición del control conjunto de FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., SUPERFARMA S.A., PLUSFARMA S.A., PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. (sociedades que conforman el Grupo Farmaplus) por parte de CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN, MARÍA PATRICIA PASI y LUIS FERNANDO SEGURA; (ii) la adquisición de control conjunto por parte de LUIS FERNANDO SEGURA sobre VILLACH S.R.L., FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARÁN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L. y FARMACIA LA BOTICA S.R.L. (sociedades que conforman el Grupo Azul) junto con los ya cocontrolantes CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN y MARÍA PATRICIA PASI, y (iii) la fusión de las sociedades previamente referidas absorbidas por parte de SUPERFARMA S.A. (excepto PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. y VILLACH S.R.L.), todo ello de conformidad a lo establecido por el inciso a) del artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° IF-2022-121034209-APN-CNDC#MEC, de fecha 9 de noviembre de 2022, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1799”, como parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul  
Date: 2022.11.25 16:11:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matias Raúl Tombolini  
Secretario  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2022-121034209-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 9 de Noviembre de 2022

**Referencia:** CONC. 1799 - Dictamen - Autoriza Art. 13, inc (a), Ley N.º 25.156

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo expediente EX-2021-37602902- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO caratulado “**CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN, MARÍA PATRICIA PASI Y LUIS FERNANDO SEGURA S/ NOTIFICACION ART. 9º DE LA LEY 27.442 (CONC. 1799)**”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. Con fecha 30 de abril de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante e indistintamente, “CNDC” o “Comisión Nacional”) recibió la notificación de una operación de concentración económica consistente en: (i) la adquisición del control conjunto de FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., SUPERFARMA S.A., PLUSFARMA S.A., PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. (sociedades que conforman el Grupo Farmaplus) por parte de Cristian Carlos Jorge MACULÁN, María Patricia PASI y Luis Fernando SEGURA; (ii) la adquisición de control conjunto sobre VILLACH S.R.L., FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARÁN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L. y FARMACIA LA BOTICA S.R.L. (sociedades que conforman el Grupo Azul) por parte de Luis Fernando SEGURA junto con los ya cocontrolantes Cristian Carlos Jorge MACULÁN y María Patricia PASI, y (iii) la fusión de las sociedades previamente referidas absorbidas por

parte de SUPERFARMA S.A. (excepto PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. y VILLACH S.R.L.)

2. En fecha 18 de diciembre de 2017 las partes celebraron una serie de contratos de Cesión de Derechos Fiduciarios, a través de los cuales, Cristian Carlos Jorge MACULÁN (en adelante, "MACULAN"), María Patricia PASI (en adelante, "PASI") y Luis Fernando SEGURA (en adelante, "SEGURA") adquirieron los derechos fiduciarios de los fideicomisos denominados "Pablo Antonio Segura", "Gonzalo Andrés Bernáldez" y "Juan Ignacio Sabio".

3. Los mencionados fideicomisos participan en una serie de sociedades denominadas por las partes como "Sociedades Grupo Farmaplus", que explotan farmacias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires.

4. Con la firma de los contratos antes mencionados, y la consecuente adquisición de los derechos fiduciarios de los fideicomisos, MACULÁN, PASI y SEGURA han adquirido la titularidad indirecta del 100% del capital social de las Sociedades Grupo Farmaplus.

5. Por otra parte, en fecha 21 de diciembre de 2017, SEGURA adquirió del Sr. Bartolomé Enrique KETCHIAN sus participaciones minoritarias de las cuales era titular en las sociedades Grupo Azul, en las siguientes proporciones: (i) el 10% del capital social de GABUID S.R.L.; (ii) el 28,80% del capital social de TEGARÁN S.R.L. y (iii) el 30% del capital social de FARMAKI S.R.L. Cabe destacar que los socios mayoritarios de dichas sociedades son MACULÁN (en GABUID S.R.L. y TEGARAN S.R.L.) y PASI (en FARMAKI S.R.L.).

6. A su vez, el 21 de diciembre de 2017, MACULÁN, PASI y SEGURA suscribieron el Acuerdo Marco de Socios y Consolidación Societaria, por medio del cual se acordó realizar la consolidación societaria entre las Sociedades Grupo Farmaplus y sociedades Grupo Azul. A través de dicho documento las partes firmantes acordaron la consolidación jurídica de todas las sociedades y que el capital social de la Sociedad Consolidada estará compuesto de la siguiente manera: MACULÁN y PASI con un 50,01% y SEGURA con el restante 49,99%.

7. En dicho acuerdo, se definieron los términos de un acuerdo de accionistas de la futura sociedad consolidada (que no se ha suscripto aún) que incluye derechos de veto en los órganos de administración y de gobierno de los grupos de accionistas, que podrían considerarse que exceden los correspondientes a la mera protección de la inversión del socio que resultará minoritario.

8. De acuerdo con lo informado por las partes, el 29 de julio de 2021 se suscribió el Acuerdo Definitivo de Fusión por el cual SUPERFARMA S.A. como sociedad absorbente incorpora a las sociedades PLUSFARMA S.A., FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA

FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARAN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L., y FARMACIA LA BOTICA S.R.L. en los términos de la Sección XI, artículos 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades. De esa manera se produjo la consolidación jurídica de las Sociedades Grupo Farmaplus de C.A.B.A. y de las Sociedades Grupo Azul.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes manifestaron que, desde el punto de vista del principio de realidad económica, la efectiva toma de control en forma conjunta entre MACULÁN, PASI y SEGURA, con relación al conjunto de todas las sociedades que componen el Grupo Farmaplus y el Grupo Azul habría ocurrido con la firma del Acuerdo marco, en forma previa a la Consolidación y ello, con independencia de las participaciones que cada uno tiene en forma directa e indirecta en las sociedades de ambos grupos o la efectiva suscripción del acuerdo de accionistas.

10. En síntesis, como consecuencia de las operaciones reseñadas, por una parte MACULÁN, PASI y SEGURA adquirieron control conjunto de las sociedades Grupo Farmaplus y por otra parte, se sumó SEGURA como cocontrolante al control conjunto que ejercían MACULÁN y PASI sobre el Grupo Azul.

## **I.2. La actividad de las partes**

### **I.2.1. Los compradores**

11. Cristian Carlos Jorge MACULÁN es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. N.º 16.821.693, titular de acciones en diferentes Sociedades del Grupo Azul, a saber: 50% de VILLACH S.R.L., 75% FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., 71,20% de TEGARAN S.R.L., 50% de WESSEN S.R.L., el 80% de GABUID S.R.L., el 20% de FARMAKI S.R.L. y el 50% de FARMACIA LA BOTICA S.R.L.

12. María Patricia PASI es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. N.º 17.801.883, titular de acciones en diferentes Sociedades del Grupo Azul, a saber: 50% de VILLACH S.R.L., 25% FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., el 10% de GABUID S.R.L., el 50% de FARMAKI S.R.L. y el 50% de FARMACIA LA BOTICA S.R.L. Todas las sociedades mencionadas en los puntos anteriores, como pertenecientes al Grupo Azul, explotan locales de farmacia. Dichas farmacias corresponden a cada una de las sociedades antes mencionadas.

13. MACULAN y PASI son titulares del 50% cada uno de las siguientes sociedades:

- L'OCCITANIA S.R.L. sociedad que tiene por actividad la importación y distribución de

productos de cuidado personal y perfumería de la marca L'Occitane. No explota farmacias ni vende medicamentos ni especialidades medicinales de ningún tipo y los artículos de cuidado personal y perfumería que ofrece se trata de productos específicos de alta gama de una marca internacional específica (L'Occitane – Francia).

- MARAGUNIC S.R.L. es una sociedad titular de activos inmobiliarios.

- AGUNICMAR S.R.L. es una sociedad titular de activos inmobiliarios.

14. Luis Fernando SEGURA es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. N.º 23.553.267. Ejerce el control sobre la siguiente sociedad:

- LOWSEDO S.R.L., cuya actividad consiste en la venta al por mayor de medicamentos, especialidades medicinales y farmacéuticas, productos médicos y suplementos dietarios. SEGURA es titular del 90% de la sociedad.

### **I.2.2. Los vendedores**

15. Marcelo Roberto SIELECKI (en adelante, “SIELECKI”) es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. N.º 11.168.836, titular del 100% de los derechos fiduciarios, en su carácter de fiduciante y beneficiario del fideicomiso hoy denominado “Gonzalo Andrés Bernáldez”, y del 1,50% del fideicomiso actualmente denominado “Juan Ignacio Sabio”.

16. Luis Alberto GOLD (en adelante, “GOLD”) es una persona humana de nacionalidad argentina, con D.N.I. N.º 10.132.441, titular del 25% de los derechos fiduciarios en su carácter de fiduciante y beneficiario del fideicomiso hoy denominado “Pablo Antonio Segura” y del 25% de los derechos fiduciarios en carácter de fiduciante y beneficiario del fideicomiso hoy denominado “Juan Ignacio Sabio”.

17. KEVILMARE CORPORATIVO S.L. (en adelante, “KEVILMARE”) es una empresa constituida de conformidad con las leyes del Reino de España dedicada a realizar inversiones. Dicha empresa era titular del 25% de los derechos fiduciarios en su carácter de fiduciante y beneficiaria del fideicomiso “Pablo Antonio Segura”, y del 25% de los derechos fiduciarios en su carácter de fiduciante y beneficiaria del Fideicomiso “Juan Ignacio Sabio”.

18. SAGUA ARGENTINA S.A. (en adelante, “SAGUA”) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de financiación y actividad financiera. Dicha empresa es titular del 34,15% de los derechos fiduciarios en su carácter de fiduciante y beneficiaria del fideicomiso “Juan Ignacio Sabio”.

19. SIMALI S.A. (en adelante, “SIMALI”) es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas, servicios inmobiliarios realizados a cambio de una redistribución o por contratación y servicios de financiación y actividades financieras. Dicha empresa es titular del 50% de los derechos fiduciarios en su carácter de fiduciante y beneficiaria del fideicomiso “Pablo Antonio Segura” y del 14,35% de los derechos fiduciarios en su carácter de fiduciante y beneficiaria del fideicomiso “Juan Ignacio Sabio”. Los mencionados fideicomisos participan en una serie de sociedades denominadas por los consultantes como “Sociedades Grupo Farmaplus”. Dicho grupo se encuentra formado por empresas que explotan farmacias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otras que explotan farmacias en la provincia de Buenos Aires

### **I.2.3. El objeto**

20. Sociedades Grupo Farmaplus:

- FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., SUPERFARMA S.A. y PLUSFARMA S.A. (que explotan farmacias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con venta de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal).

- PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. (que explotan farmacias en la provincia de Buenos Aires con venta de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal).

21. Sociedades Grupo Azul: VILLACH S.R.L., FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARÁN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L. y FARMACIA LA BOTICA S.R.L., las que tienen por actividad la explotación de farmacias en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

22. Las empresas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N.º 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

23. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso a) y d) de la Ley N.º 25.156 de Defensa de la Competencia.

24. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el artículo 8°

de la Ley N.º 25.156 que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

25. Corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N.º 27.442; su Decreto Reglamentario N.º 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018- estableció en el artículo 81, que: “*Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N.º 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma*”. Por ende, y considerando que la operación notificada se concretó previo a la publicación de la Ley N.º 27.442 (cuyo plazo para notificar se suspendió, atento a que se planteó una opinión consultiva, como se explicará más adelante) se aplicarán las disposiciones de la Ley N.º 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica. Ello, sin perjuicio de que mediante providencia PV-2021-37885569-APN-DR#CNDC se consignó erróneamente en la carátula de estas actuaciones la Ley N.º 27.442 (la cual el sistema “Trámites a Distancia -TAD” no permite rectificar).

26. Cabe destacar que respecto a la operación notificada, oportunamente (el 26 de diciembre de 2017) se efectuó una solicitud de opinión consultiva, la que tramitó por el expediente EX-2020-65741151- -APN-DR#CNDC caratulado “OPI 303 - CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN, MARIA PATRICIA PASI, LUIS FERNANDO SEGURA Y OTROS S/ SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA” y respecto al cual la entonces Secretaria de Comercio Interior resolvió mediante Resolución RESOL-2021-407-APN-SCI#MDP que estaba sujeta a notificación, resolución que fue notificada a las consultantes en fecha 26 de abril de 2021.

27. El día 30 de abril de 2021, se presentó el apoderado de MACULÁN, PASI y SEGURA, a fin de notificar la operación de concentración económica.

28. Con fecha 1º de junio de 2021, esta CNDC efectuó un requerimiento a las partes comunicándoles que el plazo estipulado por artículo 13 de la Ley N.º 25.156 no comenzaría a correr hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado.

29. Tras sucesivos requerimientos efectuados por esta CNDC, con fecha 20 de septiembre de 2022 las partes efectuaron una presentación cumplimentando lo requerido, pasándose las actuaciones a despacho.

### **III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

### III.1. Naturaleza de la operación

30. La presente operación consiste en la toma de control conjunto del Grupo Farmaplus, por parte de los accionistas controlantes del Grupo Azul (MACULAN y PASI) y SEGURA, al mismo tiempo que el Grupo Azul incorpora un nuevo socio, SEGURA. Por lo tanto, la operación bajo análisis supone la consolidación en un solo grupo económico de dos cadenas de farmacias en la Argentina.

31. La tabla N.º1 que a continuación se presenta, sintetiza las actividades que desarrollan en el país las empresas involucradas en la operación bajo análisis.

**Tabla N.º1 - Actividades de las empresas involucradas<sup>1</sup>**

Empresas afectadas	Actividad
Objeto	
<p>Grupo Farmaplus</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• SUPERFARMA S.A.</li><li>• PLUSFARMA S.A.</li><li>• FARMACEUTICA CENTAURO S.A.</li><li>• NUEVA FARMACIA SAN AGUSTIN S.R.L.</li><li>• FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L.</li><li>• JBJ I S.R.L.</li></ul>	Explotación de 14 farmacias, con venta de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal en CABA.
<ul style="list-style-type: none"><li>• PHARMAKION S.C.S.</li><li>• FARMACÉUTICA</li></ul>	Explotación de 3 farmacias, con venta de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal en el partido de San Isidro, provincia de

ROLÓN S.C.S. <ul style="list-style-type: none"> <li>• SAN ISIDRO LOMAS S.C.S.</li> </ul>	Buenos Aires.
Compradores: Maculán, Pasi y Segura	
Grupo Azul <ul style="list-style-type: none"> <li>• NUEVA PACÍFICO S.R.L.</li> <li>• TEGARAN S.R.L.</li> <li>• WESSEN S.R.L.</li> <li>• GABUID S.R.L.</li> <li>• FARMAKI S.R.L.</li> <li>• FARMACIA LA BOTICA S.R.L.</li> <li>• VILLACH S.R.L.</li> </ul>	Explotación de 7 farmacias, con venta de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal en CABA.
Compradores: Maculán y Pasi	
L'OCCITANIA S.R.L.	Importación y distribución y comercialización de productos de cuidado personal y perfumería de la marca L'Occitane.
MARAGUNIC S.R.L.	Titular de activos inmobiliarios.
AGUNICMAR S.R.L.	Titular de activos inmobiliarios.

Compradores: Segura	
LOWSEDO S.R.L.	Droguería, venta al por mayor de productos farmacéuticos.

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

32. En virtud de lo expuesto, se verifica que la presente operación genera efectos horizontales en el mercado de comercialización minorista de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal, a través de farmacias<sup>2</sup>.

33. Adicionalmente, se deben considerar los posibles efectos verticales a los que da origen la operación, entre las farmacias mencionadas y la empresa LOWSEDO S.R.L., controlada por uno de los socios de los grupos fusionados, SEGURA, dedicada a la venta al por mayor de productos farmacéuticos. Como se ha mencionado, SEGURA fue el último de los socios que se incorporó al Grupo Azul, tras haber adquirido la participación correspondiente al Señor Ketchian.

## **III.2. Efectos económicos de la operación**

### **III.2.1. Definición de mercados relevantes**

34. Habida cuenta de lo expuesto en párrafos precedentes, las empresas involucradas se solapan en la comercialización minorista de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal, a través de farmacias, sin ningún tipo de segmentación adicional.

35. De acuerdo con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍAS MÉDICAS (en adelante, “ANMAT”) la farmacia se define como aquel “*establecimiento dedicado al despacho y venta al público de medicamentos, en los términos de la Ley N.º 17.565 y su normativa reglamentaria o su equivalente en las normativas jurisdiccionales*”.

36. Conforme la regulación vigente a nivel nacional<sup>4</sup>, las farmacias son los únicos establecimientos autorizados a la dispensa de medicamentos al público, ya sean estos recetados o de venta libre.

37. En la actualidad, las farmacias frecuentemente ofrecen una diversidad de productos además de los medicamentos, como pueden ser los artículos de higiene, belleza y cuidado personal; suplementos nutricionales; alimentos; etc.

38. Por tratarse de unidades comerciales complejas, que integran dentro de su funcionamiento diferentes mercados relevantes de productos, se entiende que la competencia de las farmacias se desarrolla solo en relación con otras farmacias, más allá de que ciertos bienes podrían ser adquiridos en otro tipo de establecimientos<sup>5</sup>.

39. En ese mismo sentido se pronunció en ocasiones anteriores esta Comisión Nacional, al establecer que: *“las farmacias ofrecen productos reservados legalmente a ese formato comercial (dispensa de medicamentos de venta libre y bajo receta) y otros en competencia con diferentes establecimientos que también comercializan productos sanitarios para el cuidado personal, la nutrición o el cuidado de los pacientes, etc.”*<sup>6</sup>.

40. Con relación al mercado geográfico, esta dimensión se define según el área de influencia de la farmacia, en función de la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.

41. Según la experiencia internacional y nacional, la competencia entre farmacias es de carácter local, es decir que éstas compiten en espacios cercanos a los domicilios de los pacientes y a los centros de salud a los cuales asisten<sup>7</sup>.

42. En diversos antecedentes de esta CNDC se ha asumido que el traslado hacia farmacias por parte de los consumidores se realiza a pie y ha considerado distancias razonables de caminata entre 400 y 800 metros (aproximadamente 5 y 10 minutos)<sup>[8]</sup>.

43. Como fuera mencionado anteriormente, las farmacias involucradas en la presente operación, así como sus respectivas áreas de influencia, se encuentran ubicadas fundamentalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y solo 3 de ellas, pertenecientes al Grupo Farmaplus, se localizan en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

44. En la Tabla N.º 2 se especifica la localización de cada uno de los establecimientos involucrados.

**Tabla N.º 2 - Localización de las farmacias involucradas (a diciembre 2017)**

Denominación / Barrio	Dirección	Sociedad Titular
Grupo Farmaplus		

Caballito I	Av. Rivadavia 5014, CABA	FARMACEÚTICA CENTAURO S.A.
Caballito II	Av. José María Moreno 99, CABA	
Flores	Av. Rivadavia 6854, CABA	
Microcentro	25 de Mayo 222, CABA	FARMACIA SANTA AMELIA S.R.L.
Clínicas	Av. Córdoba 2501, CABA	JBJ I S.R.L.
Belgrano	Av. Juramento 2741, CABA	NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L.
Catalinas	Reconquista 1015, CABA	PLUSFARMA S.A.
Núñez	Av. Cabildo 3834, CABA	
Barrio Norte	Av. Pueyrredón 1428, CABA	SUPERFARMA S.A.
Devoto	Av. Beiró 5402, CABA	

La Imprenta	Maure 1732. CABA	
Palermo	San Martín de Tours 2976 CABA	
Pompeya	Av. Sáenz 883, CABA	
Tribunales	Uruguay 477, CABA	
San Isidro	Av. Centenario 888, San Isidro, PBA	FARMACEÚTICA ROLÓN S.C.S.
Lomas I	Diego Carman 539, San Isidro, PBA	PHARMAKION S.C.S.
Lomas II	Sucre 2116, San Isidro, PBA	SAN ISIDRO LOMAS S.C.S.
Grupo AZUL		
Recoleta I	Pacheco de Melo 2402, CABA	Farmacia LA BOTICA S.R.L.
Montserrat	Av. de Mayo 675, CABA	FARMAKI S.R.L.

Caballito	Av. Rivadavia 4718, CABA	GABUID S.R.L.
Retiro	Av. Córdoba 533, CABA	FARMACIA NUEVO PACÍFICO S.R.L.
Belgrano	Av. Cabildo 1566, CABA	TEGARAN S.R.L.
Recoleta II	Av. Pueyrredón 1663, CABA	VILLACH S.R.L.
Recoleta III	Las Heras 2273, CABA	WESSEN S.R.L.

Fuente: CNDC sobre la base de información proporcionada por las partes.

45. Es importante aclarar que, si bien el creciente desarrollo del comercio electrónico en la actualidad podría llevar a relativizar el criterio de delimitación geográfico aquí esbozado, según lo declarado por las partes en el marco de este expediente, con anterioridad a la operación ninguna de las farmacias realizaba ventas a través de la modalidad e-commerce.

46. Por lo expuesto, a fin de establecer los posibles efectos horizontales de la operación, se considerarán como mercados relevantes la comercialización minorista de medicamentos, artículos de perfumería y cuidado personal, a través de farmacias, en cada área de influencia determinada por el radio de 400 a 800 metros con epicentro en las farmacias del grupo comprador.

### **III.2.2. Efectos horizontales**

47. Según un estudio de 2017, se estima que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen alrededor de 1300 farmacias<sup>9</sup>. Datos más recientes de 2021, provenientes del Gobierno de la Ciudad (GCBA)<sup>[10]</sup>, estiman el número total en 1376.

48. Atendiendo a los criterios mencionados, esta CNDC procedió a delimitar el área de influencia de las farmacias involucradas, con el fin de constatar la existencia de zonas o áreas

donde se superponían ambos Grupos empresarios.

49. A partir de la ubicación declarada en el expediente para cada una de las farmacias del Grupo Azul se delimitaron dos áreas de influencia alternativas: (i) en un radio de 400 metros; y (ii) en el radio estimado de 800 metros (Figura N.º1). Luego se analizó la presencia de farmacias del Grupo Farmaplus dentro de los radios predefinidos.

### Figura N.º 1 - Radios de influencia (800 m.) de farmacias Grupo AZUL

(a) Pacheco de Melo 2402. LA BOTICA S.R.L.

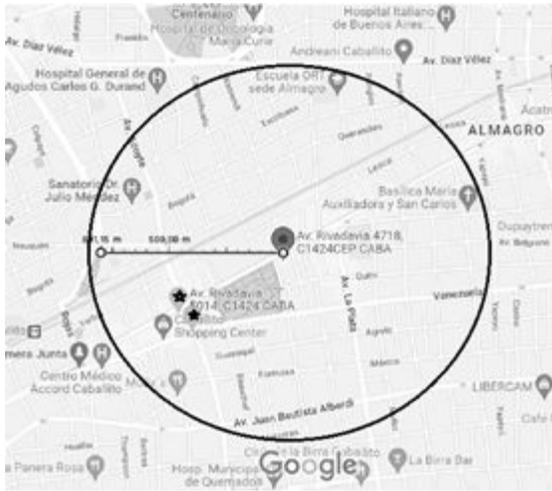


(b) Av. De Mayo 675. FARMAKI S.R.L.



(c) Av. Rivadavia 4718. GABUID S.R.L.

(d) Av. Córdoba 533. Farm. NUEVA PACÍFICO S.R.L.



(e) Av. Cabildo 1566. TEGARAN S.R.L.



(f) Av. Pueyrredón 1663. VILLACH S.R.L.



(g) Las Heras 2273. WESSEN S.R.L.





Nota: Las áreas señaladas con el círculo corresponden estimativamente a los 800 m. de radio desde la ubicación de cada farmacia.

Fuente: CNDC sobre la base de Google Maps e información aportada por las partes.

50. Posteriormente, esta CNDC identificó a los terceros competidores ubicados en los mercados geográficos definidos previamente y se evaluaron las condiciones de competencia en cada uno de los escenarios alternativos.

### III.2.2.1. Escenario 1: competencia en el radio de 400 metros

51. En la Tabla N.º 3 se presenta la cantidad de farmacias de cada uno de los Grupos involucrados en la operación, así como de terceros competidores, en el entorno aproximado de 400 metros desde cada establecimiento del Grupo Comprador.

**Tabla N.º 3 - Competencia entre farmacias en el radio de 400 metros**

Farmacia Azul	Grupo	Cantidad de Competidores			Total Farmacias
Centro Referencia	de	Otras Grupo Azul	Grupo Farmaplus	Terceros	
Mercados sin solapamientos Grupo Azul - Grupo Farmaplus					

Farmacia LA BOTICA S.R.L. (Recoleta I)	2	-	4	7
FARMAKI S.R.L. (Montserrat)	-	-	8	9
TEGARAN S.R.L. (Belgrano)	-	-	9	10
WESSEN S.R.L. (Recoleta III)	1	-	6	8
Mercados con solapamientos Grupo Azul - Grupo Farmaplus				
GABUID S.R.L. (Caballito)	-	1	11	13
Farm. NUEVA PACÍFICO S.R.L. (Retiro)	-	1	5	7
VILLACH S.R.L. (Recoleta II)	1	1	9	12

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

52. Tal como se desprende de la tabla precedente, no se verifican solapamientos entre farmacias del Grupo Comprador y del Objeto en el entorno de 400 metros de las siguientes farmacias: LA BOTICA S.R.L (Recoleta I); FARMAKI S.R.L. (Montserrat); TEGARAN S.R.L. (Belgrano); y WESSEN S.R.L. (Recoleta III).

53. En cambio, sí se ha podido detectar la superposición de establecimientos de las partes en el radio de influencia de 3 de farmacias del Grupo Azul.

54. En el entorno de 400 metros alrededor de la farmacia GABUID S.R.L., en Caballito, se encontró una farmacia perteneciente al Grupo Farmaplus, denominada “Caballito I”. Mientras tanto, otras once farmacias estaban en manos de competidores y, dentro de ellas, dos correspondían a la cadena de farmacias FARMACITY.

55. Con relación a la farmacia NUEVA PACÍFICO S.R.L., en el barrio de Retiro, se halló, dentro de su radio de influencia, una farmacia del Grupo Farmaplus, mencionada como “Catalinas”, en tanto otras cinco farmacias se hallaban en manos de competidores y, de ellas, dos pertenecen a la cadena FARMACITY.

56. Considerando el área de VILLACH S.R.L. (Recoleta II) se comprobó la presencia de una farmacia que ya pertenecía al mismo Grupo Azul, LA BOTICA S.R.L., y una del Grupo Farmaplus, denominada “Barrio Norte”. Otros nueve establecimientos estaban en manos de competidores y, de éstos, tres en manos de FARMACITY.

57. Bajo este escenario, en aquellos mercados relevantes donde se superponen uno o dos establecimientos del Grupo Comprador con uno del Objeto, existen múltiples jugadores que compiten en el mismo espacio geográfico, incluyendo algunos locales de la principal jugadora de farmacias de cadena, como es el Grupo FARMACITY<sup>11</sup>.

### III.2.2.2. Escenario 2: competencia en el radio de 800 metros

58. Para la estimación del escenario bajo un radio de influencia aproximado de 800 metros, se utilizaron datos recientes en base a Google Maps. Nuevamente, esta CNDC identificó para cada una de las áreas circundantes a las farmacias del Grupo Azul aquellos establecimientos de otros competidores y del Grupo Objeto, en caso que los hubiera. Los resultados se sintetizan en la Tabla N.º4.

**Tabla N.º4 - Competencia entre farmacias en el radio de 800 metros**

Farmacia Azul	Grupo	Cantidad de Competidores			Total Farmacias
Centro Referencia	de	Otras Grupo Azul	Grupo Farmaplus	Terceros	

Mercados sin solapamientos Grupo Azul - Grupo Farmaplus				
TEGARAN S.R.L. (Belgrano)	-	-	17	18
Mercados con solapamientos Grupo Azul - Grupo Farmaplus				
Farmacia LA BOTICA S.R.L. (Recoleta I)	2	1	17	21
FARMAKI S.R.L. (Montserrat)	-	1	20	22
GABUID S.R.L. (Caballito)	-	2	12	15
Farmacia NUEVA PACÍFICO S.R.L. (Retiro)	-	1	13	15
VILLACH S.R.L. (Recoleta II)	2	1	25	29
WESSEN S.R.L. (Recoleta III)	2	1	15	19

Fuente: CNDC sobre la base de información aportada por las partes.

59. Bajo este escenario, no se advierten solapamientos en el área de TEGARAN S.R.L. (Belgrano) con establecimientos del Grupo Objeto de la operación. En cambio, sí se encuentra

superposición en las áreas de las restantes seis farmacias del Grupo Comprador con, al menos, un establecimiento de Farmaplus.

60. Considerando el entorno de LA BOTICA S.R.L. (Recoleta I), además de otras dos farmacias ya pertenecientes al Grupo Comprador (WESSEN S.R.L. y VILLACH S.R.L.), se identificó una farmacia de Farmaplus, “Barrio Norte”, y diecisiete farmacias de la competencia. De estas últimas, cuatro son de la empresa FARMACITY.

61. En relación con FARMAKI S.R.L. (Montserrat), en el límite de 800 metros a pie desde ese establecimiento hallamos una farmacia correspondiente a Farmaplus, denominada “Microcentro”. A su vez, existen en ese radio, como mínimo, otras veinte farmacias en manos de competidores, de las cuales 4 pertenecen a la cadena FARMACITY.

62. En el radio de 800 metros desde GABUID S.R.L., en el barrio de Caballito, se hallaron dos establecimientos del Grupo Objeto (Caballito I y II) y otros doce pertenecientes a terceros, dos de ellas del Grupo FARMACITY.

63. El análisis respecto de NUEVA PACÍFICO S.R.L. (Retiro) arrojó una farmacia de Farmaplus en el área, “Catalinas”, junto a once de la competencia, de las cuales cinco corresponden a FARMACITY.

64. En el caso de VILLACH S.R.L., ubicada en Recoleta, el Grupo Comprador ya poseía otras dos farmacias en el radio de 800 metros (WESSEN S.R.L. y LA BOTICA S.R.L.). Con la adquisición de Farmaplus, incorporó una farmacia, denominada “Barrio Norte”. En este mercado, al menos otros veinticinco establecimientos pertenecen a terceros, dentro de los cuales cinco son de FARMACITY.

65. Por último, en el radio de WESSEN S.R.L., se ubican dos farmacias ya pertenecientes al Comprador (VILLACH S.R.L. y LA BOTICA S.R.L.), una farmacia del Grupo Objeto, “Barrio Norte” y unas quince farmacias de otros jugadores en ese mercado, con cinco de ellos de FARMACITY.

66. Al igual que en el análisis previo, también bajo un escenario de influencia estimado en 800 metros, se advierte que, en cada uno de los mercados donde se solapan las empresas involucradas, existen suficientes jugadores como para descartar que la operación bajo análisis pueda representar un perjuicio a las condiciones de competencia.

67. Por lo tanto, esta CNDC entiende que la presente operación no tiene el potencial para generar perjuicios a la competencia por sus efectos horizontales en los mercados afectados.

### **III.2.3. Efectos verticales**

68. La operación presenta efectos verticales. Como se ha indicado en la Tabla N.º1, la operación involucra a la droguería LOWSEDO S.R.L., controlada por SEGURA, aguas arriba, y a ambas cadenas de farmacias, aguas abajo.

69. En la Tabla N.º 5 que a continuación se presenta, se detalla la facturación de LOWSEDO y su participación de mercado estimada para el período 2015-2017.

**Tabla N.º 5 - Ventas y participaciones de la droguería LOWSEDO**

Año	Ventas en USD	Porcentaje de Participación en el mercado
2015	42.565.920,37	0,79%
2016	43.697.344,30	0,84%
2017	56.269.978,09	0,95%

Fuente: CNDC sobre la base de información provista por las partes.

70. Por una parte, dado que la participación de mercado de la droguería involucrada se encuentra alrededor del 1%, no resulta probable que el acceso a la oferta de productos farmacéuticos provistos por éstas por parte de algún competidor en el mercado de farmacias se encuentre perjudicado como consecuencia de la operación.

71. Por otra parte, dada la atonicidad en la oferta de farmacias y la multiplicidad de competidores, no se considera factible el hecho de que algún jugador en el mercado de droguerías vea su demanda disminuida de manera significativa como consecuencia de la operación.

72. Por todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia de los mercados relevantes afectados por las mismas. De modo tal que esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

### **III.3. Cláusulas accesorias restrictivas a la competencia**

73. Del análisis del Acuerdo Marco de Socios y Consolidación Societaria se advierte la

inclusión de una cláusula titulada "Prohibición de competencia" (artículo 8.4) por la cual se acuerda que los socios se comprometen a no desarrollar, por sí o a través de sociedades vinculadas, subsidiarias o controladas, en forma directa o indirecta ni asociados con terceros las actividades relacionadas con el negocio o cualquiera en competencia, mientras mantengan su condición de socios en forma directa o indirecta en las sociedades.

74. La inclusión de una cláusula de este tipo resulta lógica en tanto que busca evitar que una de las partes fusionadas desarrolle de forma independiente actividades que entren en competencia con el negocio en común, por lo que no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

75. Asimismo, en el citado Acuerdo se observa una cláusula de Confidencialidad (artículo 10), donde pactaron la obligación de guardar reserva frente a terceros respecto al Acuerdo y cualquier otra información no pública vinculada al objeto e implementación del mismo vinculada al objeto e implementación del mismo que pudieran recibir. En ese sentido, se comprometen a no revelar, directa o indirectamente a terceros la información confidencial que se vincule a los negocios de las sociedades y de AZUL ACE y a las investigaciones y/o análisis que las partes realicen. Asimismo, en el artículo 12 "Supervivencia de las obligaciones de Confidencialidad" se acordó que se mantendrán vigentes las obligaciones mientras sean accionistas de la sociedad y por un plazo de dos años desde que dejen de serlo o en que el Acuerdo quede sin efecto, lo que ocurra primero.

76. Analizada la redacción del acuerdo mencionado, esta Comisión Nacional considera que, en base a criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada, las citadas cláusulas no implican una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del artículo 7° de la Ley N.° 25.156, pues resultan adecuadas en cuanto a su objeto, duración y sujetos a quienes se dirigen.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

77. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N.° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

78. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la presente operación de concentración económica consistente en: (i) la adquisición del control conjunto de FARMACÉUTICA CENTAURO S.A., NUEVA FARMACIA SAN AGUSTÍN S.R.L., FARMACIA SANTA

AMELIA S.R.L., JBJ I S.R.L., SUPERFARMA S.A., PLUSFARMA S.A., PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. (sociedades que conforman el Grupo Farmaplus) por parte de CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN, MARÍA PATRICIA PASI y LUIS FERNANDO SEGURA; (ii) la adquisición de control conjunto por parte de LUIS FERNANDO SEGURA sobre VILLACH S.R.L., FARMACIA NUEVA PACÍFICO S.R.L., TEGARÁN S.R.L., WESSEN S.R.L., GABUID S.R.L., FARMAKI S.R.L. y FARMACIA LA BOTICA S.R.L. (sociedades que conforman el Grupo Azul) junto con los ya cocontrolantes CRISTIAN CARLOS JORGE MACULÁN y MARÍA PATRICIA PASI, y (iii) la fusión de las sociedades previamente referidas absorbidas por parte de SUPERFARMA S.A. (excepto PHARMAKIÓN S.C.S., SAN ISIDRO LOMAS S.C.S. y FARMACÉUTICA ROLÓN S.C.S. y VILLACH S.R.L.), todo ello en virtud del Artículo 13 inciso a) de la Ley N.º 25.156.

79. Elevar las presentes actuaciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA para su conocimiento.

---

[1] Se consideraron aquellas tenencias a diciembre de 2017, fecha de la operación.

[2] En cuanto al aporte de la empresa LÓccitania se refiere en relación al sector cosmética y perfumería, su participación dentro de las ventas totales del sector en el período analizado, no superó el 0,1% del total vendido en el país. Por ese motivo, y por el hecho de que su único local de venta minorista no se solapa en la dimensión geográfica del mercado relevante con ninguna de las farmacias de la empresa objeto, no se incluirá dentro del análisis de los efectos de la operación.

[3] ANMAT, Sistema de trazabilidad de medicamentos en <http://www.anmat.gov.ar/trazabilidad/glosario.asp>

[4] Artículo 1º de la Ley N.º 17.565: “La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas. Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio.”

[5] Esta misma ha sido la perspectiva adoptada por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de Uruguay en el Asunto 51/2021 p.23.

[6] Dictamen CNDC N.º 25 del 02/02/2017, Resolución RESOL-2017-305-APN-SECC#MP en el marco de las actuaciones caratuladas como “SWISS MEDICAL S.A. S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1539)”.

[7] Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. “Estudio sobre el Mercado de Distribución Minorista de Medicamentos en España”. 15/10/2015. p. 80.

[8] Dictamen CNDC N.º 25, op. cit.

[9] Bisang R., Luzuriaga J.P. y San Martín M. “El Mercado de los Medicamentos en la Argentina Septiembre”. 2017. Centro de Estudios para el Cambio Estructural. (Informe provisto por las partes)

[10] <https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/farmacias>

[11] Según el informe de Bisang, Luzuriaga y San Martín (2017), “El mercado de medicamentos en Argentina”, Farmacity poseía entonces el 1,4% del total de farmacias del país y el 5% de la facturación, aunque su presencia se concentraba especialmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En base a la

web de Farmacity, en la actualidad, poseen el 8,8% del total de farmacias de la CABA.  
<https://www.farmacity.com/Institucional/datosnoopiniones#:~:text=%C2%BFY%20cu%C3%A1ntas%20farmacias%20tiene%20en,%2C8%25%20del%20total>). Consultado el 11/07/2022.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.03 16:02:25 -03:00

Guillermo Marcelo Perez Vacchini  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.03 16:10:44 -03:00

Balbina Maria Griffa Diaz  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.09 16:02:55 -03:00

Pablo Lepere  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.11.09 18:13:51 -03:00

Rodrigo Luchinsky  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia